

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023126723-012-000



Fecha: 2024-03-12 12:40 Sec.día 177506

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remite: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023126723-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-6022
Demandante : MARIA EUGENIA GARCES

Demandados : BANCO SERFINANZA S.A.

Encontrándose al despacho el expediente, vencido el traslado de la contestación de la demanda, la Delegatura observa configuración de los presupuestos consagrados en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del Código General del Proceso, en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **MARIA EUGENIA GARCES** demandó a **BANCO SERFINANZA S.A.**, y solicita *“Que se declare que el demandado vulneró mis derechos como consumidor o usuario”, “Que por favor se me baje el historial negativo de las centrales de riesgo donde haya sido reportada.”* Derivado 000 .

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante el auto del día 24 de noviembre del año 2023 (derivado 003) y fue debidamente notificada a **BANCO SERFINANZA S.A.**, que en termino la contestó, solicitando se declare probada la excepción denominada *“HECHO SUPERADO”* (derivado 009). Defensa que se fundamenta, en síntesis, en que, la demandante registra la obligación como cancelada voluntariamente y sin moras ante las centrales de riesgo.

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

En el caso en particular, no se somete a discusión la existencia del contrato de apertura de crédito en virtud del cual se emitió la tarjeta de crédito objeto de debate, tal negocio jurídico se encuentra regulado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, como aquel convenio *“en virtud del cual, un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona – cliente – sumas de dinero dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado”*, cuya disponibilidad podrá ser simple o rotatoria, entendiéndose por la primera aquellos eventos en que *“las utilizaciones extinguirán la obligación del banco hasta concurrencia del monto de las mismas”* y, la segunda, cuando en virtud del reembolso de los dineros utilizados por el cliente, estos *“serán de nuevo utilizables por éste durante la vigencia del contrato”* (Art. 1401 ibídem).

La emisión de una tarjeta de crédito, obedece entonces a la instrumentalización del contrato de apertura de crédito tipificado en el Código de Comercio, ya que, a través de aquella, el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea en la obtención de dinero en efectivo o en la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, a través de diferentes canales transaccionales, como en el caso que nos ocupa.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como fundamento de la excepción planteada, afirma: *“(…)Ahora bien, se debe indicar que posterior al pago la obligación se encuentra paz y salvo (Anexo No.2) y la información reportada ante las centrales de información financiera registra que el producto financiero fue cancelado voluntariamente con reporte positivo, tal y como se evidencia en las consultas anexas a esta contestación. (Anexo No.3).”*. Así mismo informa que *“la demandante registra la obligación como cancelada voluntariamente y sin moras ante las centrales de riesgo.”*

Como fundamento de su dicho, el banco demandado procedió a aportar junto con la contestación de la demanda, la documental *“PAZ Y SALVO”*, así:

Nos permitimos certificar que el (la) Sr. (a) MARIA EUGENIA GARCES, (TITULAR) identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 66742410, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con su obligación No 6368530013040083 con esta entidad.

Se expide la presente certificación a los (11) días del mes de DICIEMBRE de 2023 , a solicitud de la parte interesada

De igual manera, de la documental *“Consulta ante centrales-Datacrédito Expirian”*, se tiene que:

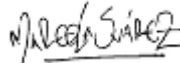
BANCO PERFINANZA S.A	TDC	+ Cancelada VolPlástico: Devuelto Orig: Normal	A	636853083	20190417	20231130	300	20240423	SAO 548 BUENAVENTURA / Principal	[.....] [.....]
----------------------	-----	---	---	-----------	----------	----------	-----	----------	--	--------------------

Y de la *“Consulta ante centrales-Transunion”*:

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 13 de marzo de 2024



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario